Rafaela Alburquerque
Presidenta

Mateo Evangelista Espaillat T.
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 71-01 que concede una pensión del Estado a la Sra. María Rafaela Mordán Sánchez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 71-01

CONSIDERANDO: Que la señora María Rafaela Mordán Sánchez prestó servicios por mucho tiempo en la administración pública, en el Programa de Asistencia Social de Salud Pública.

CONSIDERANDO: Que la señora María Rafaela Mordán Sánchez, con 69 años de edad y fuertes quebrantos de salud, no posee los medios ni los ingresos que le proporcionen los alimentos y los medicamentos necesarios que requiere su delicado estado de salud.

CONSIDERANDO: Que la señora María Rafaela Mordán Sánchez padece de quebrantos de salud y conforme a todo perdió a su esposo y dos de sus tres hijos, los cuales le ayudaban con el sustento diario y su manutención.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, Ordinal 17, Párrafo 2, establece que el Estado Dominicano está obligado a prestar atención y asistencia a las personas de edad avanzada para preservar su estado de salud y bienestar.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos (RD$5,000.00) a favor de la señora María Rafaela Mordán Sánchez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ero. de enero del año 2001.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Mateo Evangelista Espaillat T.
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 72-01 que concede un aumento de pensión del Estado a la Sra. Leda Altagracia Mercado Mejía, y deroga la Ley No. 98-87.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 72-01

CONSIDERANDO: Que la señora Leda Altagracia Mercado Mejía, se encuentra laborando en la Administración Pública desde el año 1947, cuando empezó a trabajar en el Banco Agrícola de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la señora Mercado Mejía, ha cumplido la edad reglamentaria y se encuentra padeciendo quebrantos en su salud que la imposibilitan para realizar un trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.98-87, de fecha 25 de noviembre de 1987, que concede una pensión del Estado de RD$600.00 (SEISCIENTOS PESOS) mensuales a la señora Mercado Mejía.